

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMERCIALIZADORA VIAPLASTICA"  
QUE OTORGA: CAROLA SAEZ REES, MIGUEL EDUARDO CÁRCAMO  
CORDERO Y MARÍA GABRIELA LÓPEZ REYES**

**CUANTIA: USD. \$ 400**

**DI: 3 COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA VIAPLASTICA LOS SEÑORES MIGUEL EDUARDO CÁRCAMO CORDERO, CAROLA SAEZ REES Y MARÍA GABRIELA LOPEZ REYES, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARCIENTES SON CHILENOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS. A EXCEPCION DE MARÍA GABRIELA LOPEZ REYES QUE ES ECUATORIANA Y SOLTERA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, POR HABERME EXHIBIDO COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD COMO ANEXO HABILITANTE; ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARCIENTES POR MI EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:** **PRIMERA: COMPARCIENTES.** COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR MIGUEL EDUARDO CÁRCAMO CORDERO,

  
**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

CHILENO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; LA SEÑORA CAROLA SAEZ REES, CHILENA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, MARÍA GABRIELA LOPEZ REYES, ECUATORIANA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARTECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, A EXCEPCIÓN DE ESTA ÚLTIMA QUE ES SOLTERA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- LOS COMPARTECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN UNA COMPAÑIA LIMITADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ECUATORIANAS Y SUJETA AL ESTATUTO Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN.

**TERCERA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- LA COMPAÑIA SE DENOMINARÁ COMERCIALIZADORA VIAPLASTICA CIA. LTDA. POR LO TANTO EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE Y SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES MERCANTILES, LEY DE COMPAÑIAS, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS PERTINENTES Y RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARÁ LA COMPAÑIA Y LAS NORMAS QUE CONTEPMLE EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- EL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA SERÁ EL DISTRITO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

**ARTICULO TERCERO: DURACION.**- LA COMPAÑIA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO SE PODRÁ DISOLVER EN CUALQUIER TIEMPO SI ASÍ LO DECIDE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PRESCRITA EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- LA COMPAÑIA EJERCERÁ LA COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS Y PRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS, Y ADEMÁS EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, FABRICAR, PROCESAR TODO TIPO DE ALIMENTOS YASEAN PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL; B) EJECUTAR

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

PROYECTOS AGRICOLAS DE TODO TIPO Y PRODUCTO; ASI COMO TAMBIÉN EXPLOTAR LAS ÁREAS DE SILVICULTURA, HORTICULTURA, LOMBRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; C) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR ALIMENTOS BALANCEADOS Y AFINES DE TODO TIPO Y TENER LA REPRESENTACIÓN DE LAS CASAS PRODUCTORAS; D) IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, EMBALSAMAR O EJECUTAR PROCESOS DE MAQUILA, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN SU OBJETO SOCIAL; E) COMPRAR, VENDER, INTERMEDIAR, ARRENDAR, PERMUTAR, CONSTRUIR Y COMERCIALIZAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EXCEPTUANDOSE LOS TÍTULOS VALORES; F) IMPORTAR MEDICINAS DE TODO TIPO, ENVALSARLAS O DISTRIBUILRLAS Y TENER LA REPRESENTACIÓN DE SUS PRODUCTORES; G) EJECUTAR PROYECTOS DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL; H) EJERCER ACTIVIDADES DE CONTRUCCIÓN Y DISEÑO DE TODO TIPO DE BIENES; I) EJECUTAR Y OPERAR PROYECTOS REFERENTES A COMUNICACIONES DE TODO TIPO, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN SU OBJETO SOCIAL; J) EJECUTAR ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS DE ASESORÍA Y PUBLICIDAD; K) PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS DE PRECIOS Y OFERTAS YA SEA INDIVIDUALMENTE O EN CONSORCIO SON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, L) EN DEFINITIVA PARTICIPAR O EJERCER ACTIVIDADES LÍCITAS DENTRO DEL ÁMBITO DEL COMERCIO O LA INDUSTRIA Y ARTESANÍA. PARA EL CASO QUE LA COMPAÑIA REQUIERA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, DEBERÁ OBTENER TAL AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN LO ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRÁ ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASI COMO IMPORTAR TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, VEHÍCULOS Y PRODUCTOS; PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, CORPORACIONES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS; APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER, Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y DEMÁS ENTES COMERCIALES

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

EXISTENTES O POR CONSTITUIRSE EN EL FUTURO, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, REALIZAR ASESORÍA EN OPERACIONES FINANCIERAS, INVERSIONES, CRÉDITOS, ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, ESTADÍSTICA, CÁLCULO ACTUARIAL, TRANSFORMACIONES SOCIETARIAS, REPRESENTACIONES DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS; EN GENERAL LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35) DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, UNA VEZ QUE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LA LEY DE COMPAÑIAS. LA COMPAÑIA NO PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VEINTISIETE (27) DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO EN CONCORDANCIA CON LA REGULACIÓN NÚMERO CIENTO VEINTE GUIÓN OCHENTA Y TRES (120-83) DE LA JUNTA MONETARIA.

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES DE DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA FORMA INDICADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO. CADA PARTICIPACIÓN DARA DERECHO A UN VOTO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. LAS PARTICIPACIONES SOLO PODRÁN CEDERSE Y TRANSFERIRSE CUANDO EXISTA ACUERDO UNÁNIME DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL. EN TODO CASO LA CESIÓN O TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑIAS.**

**ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ES EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑIA, SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ CADA AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES SUCEDIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

**ANTERIOR Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA CONVOCADA CON TAL CARÁCTER  
POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE O CUALQUIERA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA,  
SEGÚN EL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. SIN PERJUICIO  
DE LO CONSIGNADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE  
LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO, PUEDE INSTALARSE LA JUNTA GENERAL SIN  
PREVIA CONVOCATORIA EN LOS TÉRMINOS Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS  
SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE  
COMPAÑIAS. LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL SERÁN HECHAS POR EL  
PRESIDENTE O EL GERENTE, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A CADA SOCIO, ENVIADA AL  
DOMICILIO CONSTANTE EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, CON POR LO  
MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. LA  
JUNTA GENERAL, PARA SESIONAR VALIDAMENTE, DEBERÁ REUNIRSE, EN PRIMERA  
CONVOCATORIA, POR LO MENOS CON LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL SOCIAL; EN  
CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA  
DÍAS DE AQUEL FIJADO PARA LA PRIMERA REUNIÓN, PODRÁ REUNIRSE CON LA  
PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE SOCIOS, DEBIENDO HACERSE CONSTAR ESTE  
PARTICULAR EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SERÁN ADOPTADAS  
POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS  
ABSTENCIENCIAS SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, SE TENDRÁ POR  
NEGADA LA MOCIÓN. EN TODO CASO EL GERENTE EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE LA  
REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO  
SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- CORRESPONDE A LA JUNTA  
GENERAL DE SOCIOS, A MÁS DE LAS ATRIBUCIONES CONSIGNADAS EN LA LEY, LAS  
SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER POR CAUSA JUSTA AL PRESIDENTE Y AL  
GERENTE DE LA COMPAÑIA; B) CONOCER Y RESOLVER LOS INFORMES QUE EL  
GERENTE PRESENTE; C) AFROBAR LOS BALANCES Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y  
GANANCIAS Y RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, LA  
PRÓRROGA O DESOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, Y EN GENERAL CUALQUIER**

**DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

*REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; D) AUTORIZAR EL GRAVAMEN Y ENAJENACIÓN DE LOS BINES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA; E) AUTORIZAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA QUE SOBREPASEN LOS DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES; F) LAS DEMÁS QUE NO ESTÁN ATRIBUIDAS POR EL ESTATUTO A LA LEY A OTRO ÓRGANO SOCIAL; G) FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL GERENTE; H) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; I) EN GENERAL, EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; J) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. SISE TRATARA DE PERSONAL DE MANDO, O GERENTES INTERNOS, REQUERIRÁ EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE; Y, K) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑIA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO considere necesario o conveniente hacerlo.* **ARTICULO OCTAVO:**

**DEL GERENTE.-** **EL GERENTE SERÁ ELEGIDO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS,** PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PARA PERÍODOS IGUALES Y DEBERÁ PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. **EL GERENTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA.** AMÁS DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, Y QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA LEY, LE CORRESPONDE AL GERENTE: A) REALIZAR LA FUNCIÓN DE SECRETARIO DE LAS JUNTAS; B) LLEVAR BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑIA, Y SU CONTABILIDAD. FORMULAR BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO ES DECIR AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y SOMETERLOS ANUALMENTE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, OBSERVANDO PARA TAL EFECTO LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

REGLAMENTACIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEGÚN ESTE ESTATUTO DEBAN SER AUTORIZADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; F) ASESORAR Y PRESTAR SU COLABORACIÓN AL PRESIDENTE; Y, G) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) FIRMAR CONTRATOS, LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO HASTA UN MONTO DE DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES, EN CUYO CASO SE HARÁ EN GESTIÓN CONJUNTA CON EL PRESIDENTE; I) PREPARAR LOS INFORMES NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE ASUNTOS CUYA RESOLUCIÓN CONCIERNE A LA JUNTA GENERAL, Y, J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

**ARTICULO NOVENO: DEL PRESIDENTE.** - EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE PARA PERÍODOS IGUALES Y DEBERÁ PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; B) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA COMPAÑIA LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; C) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS ACTOS QUE ESTOS ESTATUTOS LE PERMITAN Y OBLIGUEN; D) SUSTITUIR AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE OTRO GERENTE TITULAR, O EXISTA UN APoderado GENERAL; E) FIRMAR CON EL GERENTE LAS OBLIGACIONES Y CONTRATOS DE LA COMPAÑIA CUANDO EL MONTO EXCEDA DE DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.

**ARTICULO DECIMO:**

**RESPONSABILIDADES.** - SI EL GERENTE O EL PRESIDENTE SE EXCEDEN EN SUS

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

ATRIBUCIONES, LOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS POR ELLOS OBLIGARÁN A LA COMPAÑÍA FRENTA A TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PERO SERÁN RESPONSABLES FRENTA A LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE ESTOS ACTOS O CONTRATOS LE OCASIONEN. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.**- EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO

TEMPORALES O DEFINITIVOS DEL GERENTE, LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE. SI LLEGAREN A FALTAR DEFINITIVAMENTE EL GERENTE Y EL PRESIDENTE, ACTUARÁ EL APODERADO GENERAL HASTA CONVOCAR DE ACUERDO CON LA LEY A JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA QUE ESTA NOMBRE A QUIENES DEBAN COMPLETAR LOS PERÍODOS.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**- A MÁS DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS DE MODO GENERAL EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CORRESPONDE A LOS SOCIOS: A) PERCIBIR LAS UTILIDADES A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) PAGAR LAS PARTICIPACIONES DE CAPITAL SUSCRITAS Y NO PAGADAS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE, PREVIAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES ACUERDE LA JUNTA GENERAL; Y, C) SUMIR LAS RESPONSABILIDADES Y CUMPLIR LAS DECISIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL, EN LA FORMA Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.**- PARA TOMAR LAS DECISIONES VÁLIDAMENTE EN ASUNTOS CONCERNIENTES A REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTOS O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PRÓRROGA O DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DEBE CONTAR CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS, TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- EN TODO LO QUE NO SE HALLE PREVISTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA ESTARÁ A LO DESPUES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- EN CASO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

*DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARA SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, Y EL PROCESO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO Y EN SU TOTALIDAD, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:*

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	
CAROLA SAEZ REES	396	396	98%
MIGUEL CÁRCAMO	2	2	1%
GABRIELA LÓPEZ	2	2	1%
TOTAL	400	400	100%
PARTICI-		TOTAL	
PACIONES			
CAROLA SAEZ REES	198	396	
MIGUEL CÁRCAMO	1	2	
GABRIELA LÓPEZ	1	2	
TOTAL	200	400	

*QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: LOS SOCIOS AUTORIZAMOS AL DOCTOR MARCOS GUAYASAMÍN PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA PLENA Y LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑIA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ*

*DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO*

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE RIGOR PARA LA PLENA VALIDEZ DE LA PRESENTE  
ESCRITURA. HASTA AQUILA MINUTA QUE QEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA  
CON TODO EL VALOR LEGAL, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE  
ADJUNTAN, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARCOS GUAYASAMIN  
V. PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO TRES MIL SESENTA Y SIETE DEL COLEGIO  
DE ABOGADOS DE QUITO. PARA CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE  
OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL  
NOTARIO A LOS COMPARCIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN  
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

*Miguel Eduardo Carcamo Cordero*  
**S.R. MIGUEL EDUARDO CARCAMO CORDERO**

C.I. 171270149-7

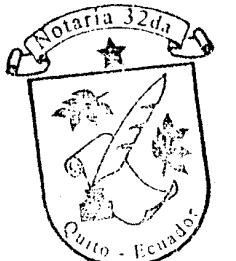
*Carola Saez*  
**SRA. MARIA CAROLA SAEZ REYES**

C.I. 171723274-6

*Gabriela Lopez*  
**SRTA. MARIA GABRIELA LOPEZ REYES**

C.C. 17-1061363-7

*E*  
EL NOTARIO  
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



Dt. Ramiro Dávila Silva



QUITO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2000

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "COMERCIALIZADORA VIAPLASTICA CIA.LTDA.", por un valor de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
CAROLA SAEZ	USD. 396.00
MIGUEL CARCAMO	USD. 2.00
GABRIELA LOPEZ	USD. 2.00
TOTALES:	USD. 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

XAVIER MURILLO DAVILA  
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRES COMPLETOS  
FIRMA  
C.I. No.

REV. 06 99- COD-108144  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1008598

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GUAYASAMIN VILLACIS MARCOS SEBASTIAN

Fecha Reservación: 01/11/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMERCIALIZADORA VIAPLASTICA CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 30/01/2001  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR SEVALES VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca

Oficio N°. 2003162 - DININ/IE - MICIP -

Quito, 09 NOV 2000

Señor Doctor  
**MARCOS GUAYASAMIN.**  
Ciudad,

De mi consideración:

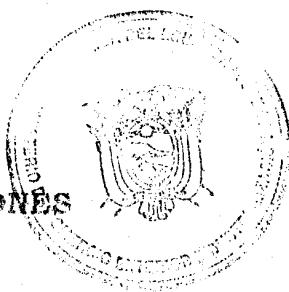
Aviso recibo de su documentación presentada el 07 de noviembre del 2000, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **MIGUEL EDUARDO CARCAMO CORDERO**, ciudadano de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-VI, expedida el 18 de octubre de 1994 y con validez por tiempo indefinido, en el Registro No.18-11838-40072, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **DOS DOLARES AMERICANOS (U.S \$ 2,00)**, en la constitución de la compañía que se denominará **COMERCIALIZADORA VIALASTICA CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley N°.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial N°.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD,**

Fran. Carlos Oña Fierro  
**DIRECTOR DE NEGOCIACIONES  
INTERNACIONALES.-(E)**



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca

Oficio N°. 2003163 - DININ/IE - MICIP -

Quito, 09 NOV 2000

Señor Doctor  
**MARCOS GUAYASAMIN.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 07 de noviembre del 2000, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora MARIA CAROLA SAEZ REES, ciudadana de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 22 de marzo de 1999 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.28-20366-61915, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS (U.S \$396,00)**, en la constitución de la compañía que se denominará **COMERCIALIZADORA VIAPLASTICA CIA. LTDA.**

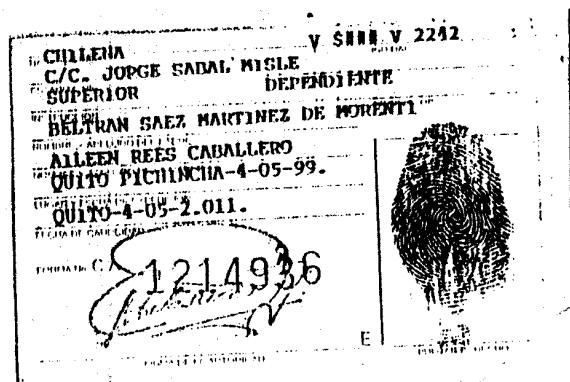
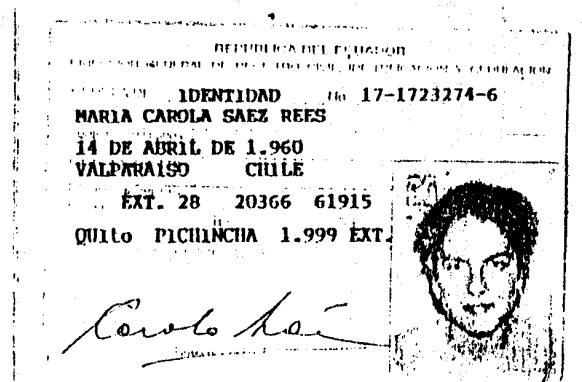
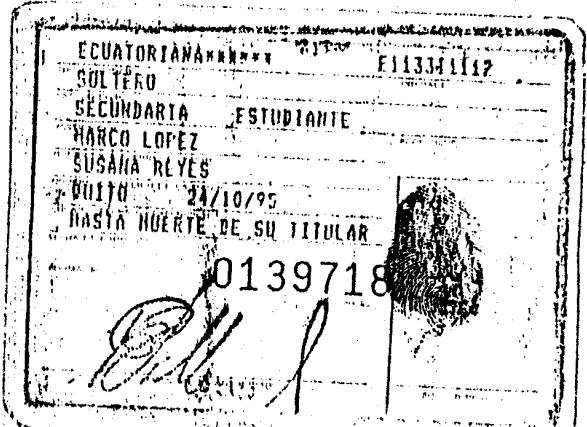
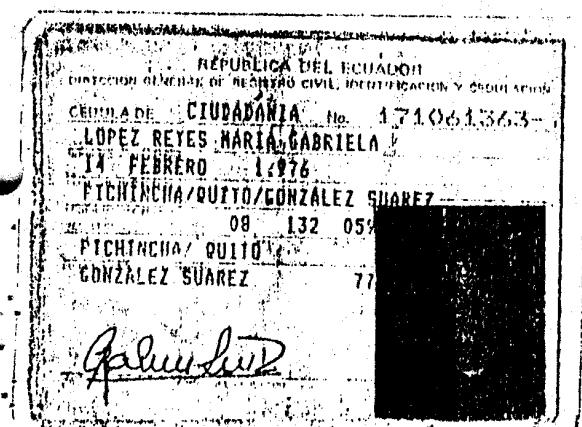
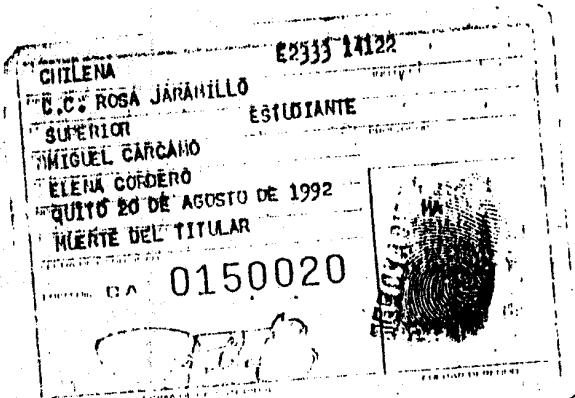
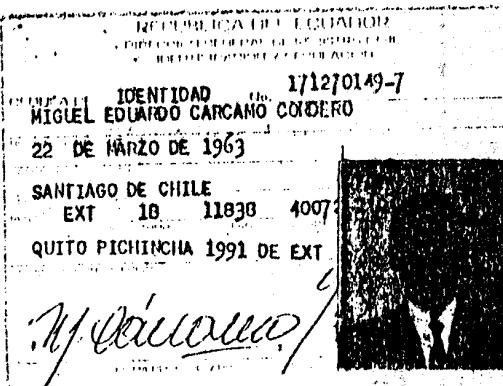
Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.16), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD,

Econ. Carlos Oña Fierro  
**DIRECTOR DE NEGOCIACIONES  
INTERNACIONALES.- (E)**





RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 2 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que ha sido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a:

19 NOV. 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO **ESTA TERCERA COPIA**, DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMERCIALIZADORA VIAPLASTICA, QUE OTORGA: CAROLA SAEZ REES, MIGUEL EDUARDO CARCAMO CORDERO Y MARIA GABRIELA LOPEZ REYES, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-

EL NOTARIO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



Dr. Ramiro Dávila Silva

**RAZON:** EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EL 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, REFERENTE A LA RESOLUCION DE: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA CIA. "COMERCIALIZADORA VIAPLASTICA CIA. LTDA.", CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 00.Q.I.J 3772, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2000, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO, A 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-

EL NOTARIO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



Dr. Ramiro Dávila Silva

PD...

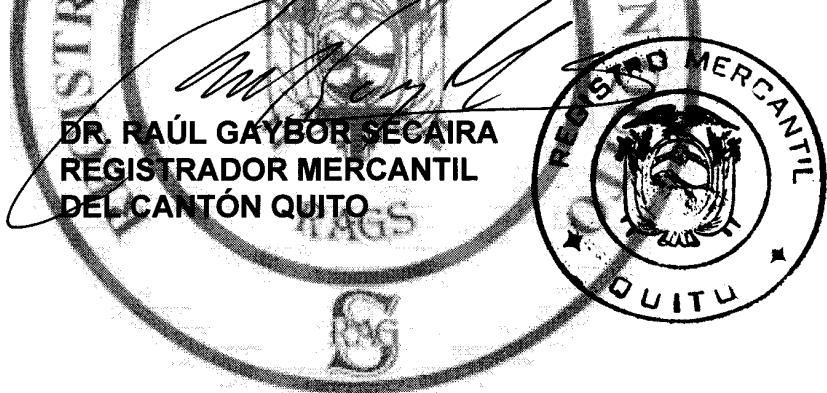


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 00.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Sr. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 27 de diciembre del año 2.000, bajo el número 053 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMERCIALIZADORA VIAPLASTICA CIA. LTDA.", otorgada el 09 de noviembre del 2.000, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 032.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 000270.- Quito, a ocho de enero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-